

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anu- cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron de Vigo á las once y media de la mañana de ayer, á bordo del *Giralda*, llegaron á las seis de la tarde á Villagarcía, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** Las disposiciones del siguiente proyecto de Real decreto son lógico y obligado desarrollo del artículo 71 del reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo, y no requieren por ello un extenso preámbulo; pero siendo la vez primera que en nuestra moderna legislación reglamenta el Estado las operaciones de seguro con otros fines administrativos que los de carácter fiscal, parece oportuno fijar bien el sentido y alcance de dicha tendencia. Si bien deben exigirse á las Compañías aseguradoras las condiciones y garantías materiales y técnicas indicadas en el referido artículo reglamentario para su aceptación, á fin de sustituir legalmente al patrono en sus obligaciones, es indudable que diversas circunstancias aconsejan que no se extremen dichos preceptos, principalmente la iniciación de España en esta clase de seguros, la carencia todavía de indiscutidas reglas científicas acerca de las mismas y el principio de libertad admitido en la práctica del seguro para hacer efectiva la responsabilidad obligatoria por los accidentes del trabajo. Los interesados sabrán de esta suerte que las Compañías registradas tienen las bases iniciales para funcionar regularmente; pero con objeto de poder convencerse de que así se verifica, el Estado les ofrecerá los antecedentes necesarios para conocer y apreciar su marcha y desenvolvimiento, armonizándose la publicidad obligatoria con la libre acción y responsabilidad de las entidades aseguradoras.

Inútil sería, sin embargo, la previsión del legislador si no se enco-

mendaba á funcionarios peritos, en la materia la misión de investigar, reunir y exponer los oportunos antecedentes con el arte necesario para que sea dicha tarea de general provecho y utilidad.

Por esta razón, en casi todas las Naciones existen organismos oficiales técnicos para los delicados asuntos que con el seguro se relacionan, y en varias hállanse afectos los mismos al Ministerio del Interior, coincidiendo España en este punto con Austria, Baviera, Dinamarca, Holanda y Rusia, y admitiéndose, en general, el principio de que dichos gastos corran á cargo de las Compañías de seguros, según lo demuestra el ejemplo de Naciones de organización diversa, como los Reinos de Italia y Holanda (proyecto) y las Repúblicas de Francia, los Estados Unidos y Suiza.

El principal objeto de esta exposición, de acuerdo con lo indicado al principio, consiste en expresar el deseo que informa este Real decreto de que el nuevo organismo cumplimente sus preceptos con tal espíritu de respeto á los legítimos intereses relacionados con el seguro de accidentes del trabajo, que la práctica convenza y persuada á todos de que han de hallar en el mismo concurso y garantía los obreros por lo que atañe á la reparación asegurada de sus infortunios; los patronos para la eficacia de sus previsiones, y las Compañías de buena fe para el prestigio de la institución del seguro, siempre dentro de una esfera limitada á procurar que sean conscientes y acertadas las determinaciones que acerca de esta materia adopten los interesados, y á que funcione el seguro con la regularidad que permiten disposiciones influidas por un prudente respeto á la iniciativa particular y á la libre concurrencia.

Resta, por último, indicar que próxima á completarse la serie de reformas sociales comprensiva de las leyes relativas al trabajo de las mujeres y de los niños, descanso dominical, reparación de accidentes del trabajo, estadística del mismo, jurados mixtos y disposiciones complementarias, interesa que vayan reuniéndose elementos por un centro apropiado, para acometer progresos necesitados de los consejos de la ciencia, de la previsión y del seguro en sus aplicaciones de genuino carácter social.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de so-

meter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades de seguros que deseen sustituir al patrono en las obligaciones determinadas por la ley de Accidentes del trabajo, deben dirigirse al Ministro de la Gobernación solicitando ser inscritas en el registro de las Asociaciones aceptadas al efecto, mediante el cumplimiento de estas disposiciones y demás vigentes.

Art. 2.º Con la oportuna instancia se acompañará copia auténtica de la escritura ó acta de fundación con sus modificaciones, y de los poderes de su representación en España, si la compañía fuese extranjera. Estos documentos serán devueltos á los interesados después de relacionarlos en el expediente, al que se unirá original la instancia presentada.

Art. 3.º En la instancia se expresará el domicilio social en España de la Sociedad, el capital desembolsado por la misma hasta la fecha, y el nombre de su Director ó Gerente.

Art. 4.º Ninguna Sociedad de seguros podrá ser registrada entre las aceptadas por el Ministro de la Gobernación sin tener constituida una fianza inicial á este efecto de doscientas veinticinco mil pesetas, y de cinco mil si se trata de una Asociación mutua de seguros establecida por industriales ú operarios de una misma clase ó de un grupo de trabajos análogos. Deberá reponerse la fianza cuando el valor de cotización de los valores sea inferior en un 20 por 100 al admitido.

Art. 5.º Cuando la fianza exigible por el Ministerio de Hacienda sea de doscientas cincuenta mil pesetas, con arreglo á la proporcionalidad establecida con relación á los premios percibidos por el seguro de accidentes personales, se completará hasta trescientas cincuenta mil pesetas la fianza especial de doscientas veinticinco mil pesetas á favor del Ministerio de la Gobernación, y hasta cincuenta mil pesetas la

de cinco mil determinada por el artículo 4.º

Este suplemento de fianza podrá constituirse siguiendo el procedimiento gradual hoy vigente para la Hacienda, y en la forma aceptada por el artículo siguiente y demás relacionados con el mismo.

Art. 6.º La fianza especial que previene este Real decreto, podrá constituirse por su estimación efectiva en valores del Estado ó en cédulas hipotecarias de Bancos ó Compañías de Caminos de Hierro ó de Empresas industriales de cualesquiera otra clase que se coticen en Bolsa, ó en propiedad urbana, ó bien en hipotecas sobre la misma, siempre que sean concernientes dichos valores ó derechos á la Península é islas adyacentes.

Art. 7.º Constituyéndose la fianza en valores, deberán éstos depositarse en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, y si se utilizasen al efecto Derechos reales, se observarán, sólo por lo que se refiere al procedimiento y en cuanto no sea opuesto á estas disposiciones, las reglas vigentes en materia de fianza de las Compañías de seguros para los efectos fiscales.

También se observarán las reglas citadas por lo que respecta á la devolución de la fianza.

Art. 8.º No podrá ser aceptada, para los efectos que regulan estas disposiciones, ninguna Sociedad que no declare previa y válidamente que se somete á la jurisdicción de los Tribunales españoles competentes para conocer de los contratos de seguro celebrados, á fin de sustituir á los patronos domiciliados en el Reino en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo.

Art. 9.º Si la Sociedad verifica otras operaciones, sean ó no de seguros, además de las relativas al seguro de accidentes personales, deberá tener establecida la separación de esta rama en la forma necesaria para que las reservas de dicho seguro resulten por completo independientes de las demás establecidas.

Art. 10. Las Sociedades de seguros á que se refiere este Real decreto deberán comunicar por duplicado:

- 1.º Estatutos ó reglamento.
- 2.º Tarifa detallada de premios ordinarios y especiales para los seguros de accidentes personales (caso de muerte y de invalidez) y de rentas ó pen-

siones vitalicias que practiquen, ó bien bases para el reparto en las Sociedades indicadas en el art. 4.º

3.º Reglas adoptadas para la formación de reservas.

4.º Tabla de mortalidad, tipo de interés y cálculo de reservas admitidas respecto á las rentas vitalicias.

5.º Modelos de pólizas de las diversas clases que se emitan.

Art. 11. Además presentarán cada año, á partir de 1901, el balance del anterior, si ya hubiesen operado durante el mismo, expresando especialmente las reservas afectas al seguro de accidentes, y una Memoria adicional, que comprenderá los siguientes antecedentes, ó completará los que ya contenga el balance:

1.º Relación del empleo del activo, especificando los valores.

2.º Ingresos producidos por el seguro de accidentes personales, distinguiendo el individual del colectivo, el seguro directo y el reaseguro.

3.º Abono de primas por reaseguro de operaciones.

4.º Número de pólizas emitidas, rescindidas, caducadas y terminadas por fin del contrato, ó por siniestro, y total de capitales, salarios y rentas y pensiones aseguradas, con separación de los seguros individuales y colectivos, de los riesgos asumidos y los reasegurados.

5.º Estado de siniestros reclamados, discutidos judicialmente y satisfechos, y su importe, diferenciando los motivados por fallecimiento, por incapacidad absoluta (permanente y temporal) y relativa (permanente y temporal). De dicho estado se formarán y comunicarán avances trimestrales.

6.º Observaciones que se estime conveniente exponer sobre reformas en el servicio de seguro de accidentes del trabajo.

Art. 12. Estos antecedentes se utilizarán y resumirán para publicar cada año una «Información del seguro de accidentes del trabajo», de que se hará una edición económica de gran tirada.

Art. 13. Así que sea posible y se considere oportuno, se practicará una evaluación técnica de las responsabilidades admitidas por cada Sociedad de seguro de accidentes del trabajo, que se repetirá cada quinquenio.

Art. 14. El Ministerio de la Gobernación podrá, si lo cree justificado, comprobar anualmente los informes comunicados, con facultades análogas á las reconocidas al de Hacienda.

Art. 15. Los contratos de seguro celebrados para sustituir al patrono en las obligaciones derivadas de la ley de Accidentes del trabajo habrán de adaptarse á los preceptos vigentes en esta materia, especialmente por lo que respecta á los casos de siniestro, forma y cuantía de la indemnización y beneficiarios del seguro.

Art. 16. Mientras no se reforme la tarifa de premios, no podrá concertarse por las Sociedades contratos de seguro bajo la base de un tipo inferior al establecido al efecto por la misma. Si el Ministerio creyera que las Sociedades reducían sus tarifas, por estímulo comercial, más de lo que consiente una apreciación prudente de las reglas actuariales y de la práctica del seguro de accidentes en otras Naciones, podrá publicar, para los efectos legales, una tarifa mínima de premios.

Art. 17. Para informar y auxiliar al Ministro de la Gobernación en estos servicios de registro, comprobación, reglamentación y publicidad, relativas al seguro de accidentes del trabajo y otros análogos, se nombrará un Asesor general de seguros, que percibirá derechos de registro de los que anualmente satisfagan al efecto las Socie-

dades de seguros aceptadas y se fijen de Real orden.

Art. 18. El Asesor general de seguros será de libre elección del Ministro.

El nombramiento se hará siempre por Real decreto.

A continuación del nombramiento, se publicará en la *Gaceta* una relación de los méritos y servicios del designado, especialmente en materia de seguros, así en la esfera oficial como en la particular y en la Administración pública.

El Asesor formará parte, como Vocal nato, de la Comisión de Reformas sociales, y su cargo será incompatible con cualquier otro de una Compañía de seguros.

Art. 19. El Asesor general de seguros propondrá al Ministro en el término máximo de un mes, á contar de la fecha de su nombramiento, las instrucciones y acuerdos de servicio general é interior necesarios para funcionar la oficina á su cargo.

Art. 20. No se registrará ni se librará certificado de inscripción de ninguna Sociedad sin que ésta acredite haber atendido debidamente las obligaciones impuestas por los artículos 4.º y 17 de este Real decreto.

Art. 21. Se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, por lo menos cada trimestre, las resoluciones adoptadas durante el mismo por el Ministro de la Gobernación respecto á aceptación de Sociedades para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, pero nunca aisladamente, sino reproduciendo la lista general con las adiciones ó supresiones procedentes.

Las exclusiones y no inclusiones serán fundadas, y se publicarán íntegras en la *Gaceta* si así lo solicitare oficialmente la Sociedad interesada.

Dado en la Coruña á veintisiete de Agosto de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2437  
COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Agosto del corriente año.

Día 30.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 15 quintales métricos harina de 1.ª, á 47 pesetas.

Día 30.—Al mismo, 200 quintales métricos de cebada, á 25 pesetas.

Día 30.—Al mismo, 1000 quintales métricos de paja para pienso, á 6.95 pesetas.

Tarragona 30 de Agosto de 1900.—El Oficial 1.º Administrador, Nicolás Fenech.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Bisquerra.

Núm. 2438

Edicto

Don Francisco Cubells y Vallés, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Vilaseca,

Hago saber: Que en providencia de fecha 25 del que cursa dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en este pueblo por débitos á la guardería rural y demás atenciones municipales correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año 1900, se ha acordado lo siguiente:

Resultando ser de paradero desconocido los deudores comprendidos en la precedente relación, notifíqueseles por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, la provi-

dencia acordando el apremio de segundo grado; empláceseles para que en el término de tres días se presenten en forma en autos para solventar sus débitos ó para oponerse á la ejecución, y entréguense al Sr. Alcalde las notificaciones á ellos dirigidas, firmadas por dos testigos, para que las suscriba y ordene su colocación en la tabla de edictos de la Casa Consistorial, con arreglo todo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de procedimientos vigentes.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Plas. Cs.
53	José Badía Gaset.		3.83
75	Juan Colomé Salvadó.		16.95
104	Teresa Cuñillera García.		70.81
162	José Ferrando Torrellas.		18.88
161	Juan Figueras Sabaté.		5.80
163	Salvador Forcades Jansá.		40.20
254	Tecla Maleras Durán.		25.96
216	Magdalena Mariné Forcades.		87.45
243	Esteban Martínez Fernández.		6.87
253	Ignacio Mateu Miquel.		21.51
228	Juan Mirét Ferrán.		68.71
306	Jaime Pomerol Ballesté.		13.00
187	Viuda de Antonio García Clavé.		55.22
186	Viuda de Juan García Clavé.		160.07
167	María T. Folch Coll.		22.16
31	Jaime Porqueras Casas.		5.72
7	Herederos de Salvador Carreras.		23.43
4	Herederos de Juan Barenys Martí.		82.60
3	Esteban Ballvé Cabús.		5.96
55	Esteban Benaiges Targa.		2.96
86	Pedro Cort Nolla.		22.16
268	Antonio Mestres Badía.		6.81
425	Pablo Vila Jansá.		8.95
434	Francisco Vila Jansá.		8.95
433	Hipólito Vergés Nogués.		6.13
429	José Vila Guiot.		19.06
426	José Voltas Monfá.		3.96
423	Juan Vendrell Gual.		11.24
26	Herederos de Juan Barenys Martí.		2.48
70	Miguel Carbonell Colom.		12.96
68	José Capdevila Viscarrues.		49.76
60	Buenaventura Balsells Carol.		76.44
226	Teresa Moragas Taverna.		15.72
287	José Nogués.		8.20
269	José Mariné Martí.		18.98
369	José Antonio Salvadó Aixelá.		15.72
397	Herederos de Francisco Serra.		9.28
437	Herederos de Francisco Viadiella Fonts.		8.70
438	Juan Vila Granada.		102.09
439	Pablo Vives Dalmau.		30.25
441	Isidro Vila.		35.16
448	Juan Torrella Carreté.		4.57
425	Juan Vilafranca Pamies.		4.10
418	Jaime Torroja Salvat.		10.53
417	Viuda de Esteban Torredemé.		27.87
415	José Tarragó Solé.		74.51
404	Luisa Serra (José Plana).		9.29
403	Antonio Soler Soler.		1.58
402	Leocadia Salvadó Aixelá.		2.20
400	Esteban Solé Solé.		14.00
395	Viuda de Ramón Sabaté Miret.		2.27
353	Pedro Rodríguez Peris.		7.90
321	Salvador Purqueras Lluas		23.28
295	José Nolla Martí.		6.75
286	Juan Meix Arqué.		13.19
282	Gregorio Mercadé Magriñá		9.32
280	Esteban Morell Salvadó.		4.48
279	Ramón Moles Tarés.		20.10
278	Esteban Magriñá Morell.		52.08
274	José Morell Morell.		7.05

272	José Martí Marcó.	29.61
271	Plácido de Montoliu.	76.44
197	Herederos de José María Isern A. d. u.	5.60
195	Herederos de José María Herretero.	58.91
191	Magdalena Guardiola Granell.	10.96
190	Dolores Granell Oriol.	16.07
185	Andrés Gasol Montané.	3.30
178	Tomás Gebelí Bonet.	6.18
132	Antonio Escoda Xatruch.	5.15
117	José Carreté Artigas.	3.94
116	Casimiro Carreté Solé.	13.52
65	Joaquín Borrás.	6.44
64	Mariano Blanch Ferré.	14.06
20	José María Aulesti.	14.80
19	José María Aulesti Gasull.	29.34
18	Martín Ambort.	17.22
21	José María Andreu Isern.	14.08
273	José Montserrat Guardiola.	53.89
133	Ambrosio Espinós y C.ª	21.46
169	José Ferrando Clavé.	2.71
396	Salvador Solanas Robert.	14.14
210	Francisco Mallafré Casas.	8.13
349	Pedro Ramis Cros.	26.65
340	Pablo Ricard Farreróns.	10.55
113	Antonio Carreté Roca.	3.95
215	Herederos de José Mariné.	58.86
10	Sebastián Alberich Veciana.	7.33
9	Vicente Anguera Riñón.	7.21
32	Cecilia Battle Camps.	14.14
337	José Riñón Xatruch.	4.37
406	Pedro Tomás Valentí.	7.79
289	Jaime Nolla Aixelá.	35.85
265	Esteban Mariné Barriach.	9.69
266	Jacinto Mariné Barriach.	4.22
267	Sebastián Mariné Barriach.	9.81
115	Tomás Cros Giralt.	5.55
158	José Fábregas Vernis.	13.72
175	José Guasch.	7.90
235	Viuda de Esteban Morell Gual.	15.17
260	Dolores Morell Sendra.	3.65
350	Joaquín Roca Cornet.	7.44
7	Adelaida Alvarez Pous.	14.46
100	José María Cavé Reus.	5.98
412	Ramón Tramunt Alfonso.	9.05
227	Ramón Monné Barenys.	13.42
166	Jaime Fortuny Capdevila.	3.34
31	Francisco Babot Revoltós.	5.72
52	Pablo M.ª Balart Deixens.	31.48
35	Gabriel Bofarull Bonet.	18.37
34	Francisco Balañá Pamies.	18.70
98	María Casas Martí.	5.20
120	José Dalmau Figuerola.	4.75
213	Esteban March Porqueras.	4.75
204	José Antonio Larrad.	8.13
203	Antonio Jové Abelló.	14.69
219	Cayetano Martí Veciana.	73.68
246	José Montguio Plana.	44.93
259	José Martí Miralles.	3.81
307	José Piquer Piquer.	51.72
279	Enrique Olmos Soler.	6.72
294	Ana Nogués Alvirá.	5.72
343	José Riñón Vila.	4.34
359	Carmen Sabaté Jansá.	5.83
357	Agustín Sanjaoual Badía.	44.70
365	Viuda de Olegario Salesas Granell.	309.78
364	José Sales Francesch.	19.12
367	José Salvadó Veciana.	25.73
382	Agustín Sivil Riembaú.	118.21
381	Carlos y Federico Smith Perales.	8.25

Y en cumplimiento de lo prevenido en el citado párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril del presente año, se extiende por duplicado el presente edicto, que se publicará, uno en el *Boletín oficial* de esta provincia y otro en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia de que, de no comparecer á satisfacer sus descubiertos, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados, en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto contra el procedimiento de apremio. Vilaseca 26 de Agosto de 1900.—Francisco Cubells.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día 31 de Agosto último, acordó sacar a subasta las obras de construcción de un depósito para agua potable en el ex-fuente del Olivo, aprobando las condiciones facultativas y económicas del oportuno expediente que se ha de manifestar en la Secretaría municipal.

Lo que hago público para que en un plazo que no exceda de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, puedan presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se quieran contra dicho acuerdo y condiciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo prevenido en el art. 20 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1900. — El Alcalde, Francisco Ixart. Núm. 2440

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberans

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término formado para el próximo año 1901, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal durante quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas les conviniere.

Mas de Barberans 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Juan Ventura. Núm. 2441

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

La Riba 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Juan Calmet. Núm. 2442

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Alcanar 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Manuel Lías. Núm. 2443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vimbodí 30 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Jacinto Miquel. Núm. 2444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este término para 1901, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para su examen e impugnación.

Flix 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, José Ferrús. Núm. 2445

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al próximo año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quin-

ce días, al objeto de que pueda ser examinado y formularse por escrito las reclamaciones que se crean convenientes.

Alcover 30 de Agosto de 1900. — El Alcalde, José Comis. Núm. 2446

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Vilavert 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Francisco Solé. Núm. 2447

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario de este pueblo y año 1901, se hallará expuesto al público por espacio de quince días.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Masroig 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Enrique Folch. Núm. 2448

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos que crean convenientes.

Tamarit 30 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Juan Prats. Núm. 2449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha, en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarlo y formular las reclamaciones que se crean justas.

Botarell 31 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Magín Soberana. Núm. 2450

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones considereó justas.

Salomó 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Antonio Llois. Núm. 2451

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901.

Arbós 30 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Agustín Escarrá. Núm. 2452

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1901, se anuncia que el mismo estará de manifiesto al público en la Secretaría

municipal por durante quince días, a los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Valls 30 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Lorenz Mallorquí. Núm. 2453

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1901, estará de manifiesto durante quince días en esta Secretaría, para que pueda ser examinado y presentar en su caso las reclamaciones que estime convenientes el vecindario.

Figuerola 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, José Solanés. Núm. 2454

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría por durante el plazo de quince días, o sea desde el 1.º al 15 del próximo Septiembre, para que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones u observaciones que se crean pertinentes.

Calafell 30 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Juan Mainé. Núm. 2455

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

El proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días hábiles, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Molá 27 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Juan Salvadó. Núm. 2456

Don Joaquín Martí y Prous, Alcalde constitucional de la villa de Montroig,

Hago saber: Que formado por la Comisión del ramo y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el próximo año de 1901, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 146 de la vigente ley Municipal, se hace público que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por estos vecinos y puedan producirse las reclamaciones que convengan.

Lo que se hace público para la debida publicidad.

Montroig 29 de Agosto de 1900. — Joaquín Martí. Núm. 2457

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, para el próximo año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Alió 30 de Agosto de 1900. — El Alcalde, José Bellvé. Núm. 2458

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante el cual plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

San Vicente dels Calders 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Pedro Lluch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

Morell 30 de Agosto de 1900. — El Alcalde, José Montserrat. Núm. 2460

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que estimen justas.

Montblanch 30 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Matias Guarro. Núm. 2461

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por durante quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vallclara 28 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Juan Sales. Núm. 2462

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este término municipal para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Pont de Armentera 27 de Agosto de 1900. — El Alcalde accidental, José Puig. Núm. 2463

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cenia

El proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante el cual podrá ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

La Cenia 31 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Alfonso Vidal. Núm. 2464

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para los efectos del artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Vallfogona 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, José Morera. Núm. 2465

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

En cumplimiento y para los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1901.

Milá 29 de Agosto de 1900. — El Alcalde, Pablo Palau. Núm. 2466

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el

próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Albiol 29 de Agosto de 1900.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Carlos Fernando.

Núm. 2467

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Carlos de la Rápita

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este término para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial*, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones consideren convenientes.

San Carlos de la Rápita 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Cosidó.

Núm. 2468

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Masdenverge

Formado por la Comisión respectiva y dictaminado por el Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal de este término para el próximo año de 1901, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal durante quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Masdenverge 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Valentín Monfort.

Núm. 2469

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Aleixar

El proyecto de presupuesto ordinario aprobado por el Ayuntamiento para este distrito municipal y ejercicio económico de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Aleixar 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Tomás Salvat.

Núm. 2470

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bellvey

Desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Septiembre el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el inmediato año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Bellvey 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Solá.

Núm. 2471

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montmell

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se consideren justas.

Montmell 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, P. O., José Sans, Secretario.

Núm. 2472

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riera

Formado por la Comisión nombrada al efecto, dictaminado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año 1901, se encontrará de manifiesto al público y en la Secretaria

municipal por el término de quince días para que pueda ser examinado, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra él se presenten.

Riera 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Rull.

Núm. 2473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bañeras

Queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1901.

Bañeras 30 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Martín Farret.

Núm. 2474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bisbal del Panadés

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Bisbal del Panadés 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde accidental, Luis Mestre.

Núm. 2475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Secuita

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, de conformidad al art. 146 de la ley Municipal vigente, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y produzcan cuantas reclamaciones consideren justas; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Secuita 27 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan Torrens.

Núm. 2476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Guiamets

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se crean justas.

Guiamets 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Gavaldá.

Núm. 2477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilella alta

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario para el año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha, durante los cuales podrá ser examinado por el vecindario y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Vilella alta 29 de Agosto de 1900.—El Alcalde accidental, Juan Solá.

Núm. 2478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pradell

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Pradell 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 2479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pinell

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1901 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Pinell 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan Guari.

Núm. 2480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Roquetas

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta ciudad, dotada con el haber anual de 500 pesetas, por dimisión del que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 29 de los corrientes, acordó anunciarla al público por término de ocho días, á fin de que las personas que deseen desempeñarla con sujeción á las condiciones acordadas y que están de manifiesto en la Secretaría municipal, dirijan á esta Alcaldía las oportunas instancias dentro del expresado plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Roquetas 31 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 2481

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mora la Nueva

Aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su día la Junta municipal, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1901, se ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'63 pesetas por cada gallina, gallo, etc., 1253'07 pesetas. Idem de 1'46 pesetas por cada 100 huevos, 657 pesetas.

Idem de 1'67 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 501 pesetas.

Idem de 0'26 pesetas por cada 100 kilos de leña, 208 pesetas.

Idem de 0'73 pesetas por cada 100 kilos de paja, 259'16 pesetas.

Total 2.878'23 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Mora la Nueva 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2482

### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario de causa criminal que se instruye sobre injuria y calumnia á Autoridades judiciales, por la presente se cita á un sugeto que con el nombre y apellido de Ricardo Montesinos, y con fecha once de los corrientes dirigió una carta al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con motivo del proceso incoado en el Juzgado de instrucción de Montblanch sobre muerte de un Recaudador de consumos en Espluga de Francolí, ocurrida en Agosto del año último, á fin de que dentro el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar declaración en el sumario que en este Juzgado se instruye; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Reus veinte y nueve de Agosto de mil novecientos.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 2483

Don José Pérez y Maldonado, primer Teniente del regimiento Infante-

ría de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le instruye al soldado del mismo, Esteban Franta Coll, de orden del Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento, Esteban Franta Coll, natural de Torrens, partido judicial de Solsona, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años de edad, labrador, y de estatura como de un metro seiscientos noventa milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción clara; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á treinta de Agosto de mil novecientos.—José Pérez.

Núm. 2484

Don Jesús Cánovas Crespo, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor de la sumaria que por estafa se instruye contra el educando de música del expresado Cuerpo Eduardo Balaguer Aznar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eduardo Balaguer Aznar, natural de Barcelona, hijo de Eduardo y de Josefa, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio músico antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire alegre, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de Tortosa, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que por estafa se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca y captura del indicado individuo y en caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Agosto de mil novecientos.—Jesús Cánovas.